

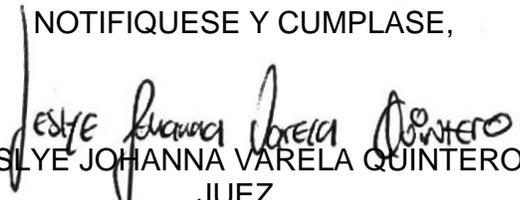
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho de manera oficiosa el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado bajo el número 2019-00052-00, con el fin de resolver inconveniente presentado con el levantamiento de una medida cautelar, en dicho proceso se presentó Vigilancia Administrativa, mediante el cual la parte ejecutada manifiesta que esta agencia a hecho caso omiso a la corrección del oficio que ordenaba el levantamiento de la medida cautelar ya mencionada.

Ahora bien al revisarse de manera minuciosa el expediente, nos percatamos que le asiste razón al solicitante, pues el oficio que de fecha 06 de marzo de 2019, el cual decreto la medida cautelar señalo erróneamente que el radicado del proceso era 2018-00052-00, y el oficio de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual levanto la medida, tenía como radicación el número 2019-00052-00, por ello este oportunidad y sin darle más dilación al inconveniente, se ordena que por secretaria, se oficie a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, informándole del levantamiento de la medida cautelar dentro del radicado 2019-00052-00, aclarando que en el oficio del 06 de marzo de 2019, se cometió un error involuntario sobre el año de la radicación del proceso, que no es 2018-00052-00 si no por el contrario 2019-00052-00 . Oficiase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

P. EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO: 2019-00052-00